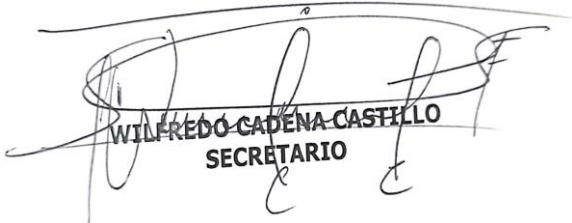




Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandada : SIDELIA SEPULVEDA NARANJO
Apoderado Dte : DR. ORLANDO LAMBRAÑO MORA
Radicado : 683852042001-2024-00049

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

Landázuri, 26 de febrero de 2024


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, veintiséis (26) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderado judicial (Dr. ORLANDO LAMBRAÑO MORA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **SIDELIA SEPULVEDA NARANJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.216.427, derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **2271515 del 4 de mayo de 2022** y **2264694 del 25 de noviembre de 2021**.

Revisada la presente demanda ejecutiva, se advierte que la misma es inadmisibile por las siguientes razones:

1. La pretensión segunda, no es acorde con lo establecido en los hechos 9 al 13 y con el numero correcto del pagaré, evidenciándose que lo que se pretende no está expresado con precisión y claridad, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., no cumpliendo el requisito del numeral en comento; siendo necesaria su corrección.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem, deberá inadmitirse la demanda. Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones expuestas.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **ORLANDO LAMBRAÑO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.013.433 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 100.534 del C.S.J como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECH E AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 27 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO